AUTO Nº.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0518 del 14 de mayo de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **PRODUCTOS LA ABUELA MECHAS S.A.S**, con Nit Nº 900.430.749-7, a través de su representante legal el señor **IVÁN RICARDO VARGAS BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.685.296, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nº 017-41340 y 017-41341, ubicados en el municipio de La Ceja.

2. Que a través de Informe Técnico 131-2182 del 25 de noviembre de 2019, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita técnica al sitio de interés el 22 de noviembre de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El proyecto desarrollado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-41340 y 017-41341, consiste en una fábrica de alimentos lácteos sobre pedido, actualmente el proyecto tiene capacidad de transformar 800 litros de leche diaria para producir quesos, yogures, kumis entre otros, en la actividad se generan aguas residuales domésticas de las personas que laboran en el establecimiento en el usos de servicios sanitarios, aseo y limpieza de las instalaciones, las cuales son entregadas a la red de alcantarillado municipal y aguas residuales no domésticas del lavado de la maquinaria usada en el proceso productivo la cual se propone la construcción de una unidad de cribado y una trampa grasas previa a la entrega al sistema de alcantarillado del municipio de La Ceja.

Fuente de abastecimiento:

El predio cuenta con acceso al acueducto municipal de La Ceja – la cual es operada por Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., con un promedio de consumo 16, 4 metros cúbicos.

– ***Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:***

- *Concepto usos del suelo: Mediante certificación expedida por la Secretaria de planeación Municipal de La Ceja; se expresa que el predio identificado con Matricula Inmobiliaria FMI-017-41340 presenta uso favorable para la elaboración de productos lácteos según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Decreto 020 de 2010 y Acuerdo 011 de 2009.*

- ***Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:***

***POMCA**: El proyecto de Productos de La Abuela Mechas está ubicado en áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los Recursos Naturales, de acuerdo a la*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Zonificación ambiental del Plan de Ordenación y manejo de las cuencas hidrográfica del río Negro, aprobada mediante Resolución 112-4795 del 11 de noviembre de 2018.

Características del sistema de tratamiento propuestos por el interesado:

El interesado propone la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas para las aguas provenientes del lavado de maquinaria, es importante aclarar que el interesado aclara que el lactosuelo producto del aprovechamiento de la leche en la producción de quesos no es vertido al alcantarillado, este residuos es llevado a la Hacienda Santa cruz en Vegachí para ser usado en proceso de producción de abono foliar en tanques estercoleros y procesos de compostaje para los planes de fertirriego.

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento:_X_*	*Primario:*	*Secundario:__*	*Terciario:__*	*Otros: Cual?:_____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas	***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			*Z:*
	-75	*22*	*30.11*	*6*	*9*	*4.57*	*2100*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Tratamiento Preliminar	*Cribado*	*Se cuentan con rejillas perimetrales para la recolección de las aguas en las zonas de lavado.*
	Trampa de grasas	*TRH: 30 Minutos* *Ancho: 0.40 metros* *Largo: 0.50 metros* *Alto: 0.35 metros* *Borde libre: 0.20 metros*

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo:***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
Alcantarillado	*Q (L/s): 0.013*	*No Doméstico*	*Periódico Irregular*	*8 (horas/día)*	*30 (días/mes)*

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			*Z:*
	-75	*25*	*18.7*	*6*	*9*	*18.65*	*2160*

No se presenta caracterización del vertimiento actual.

Evaluación ambiental del vertimiento: *NA*

Observaciones de campo:

- *Se realiza visita al predio de interés, visita atendida por Lorena Alzate y los funcionarios Luisa Velásquez y Keyla Osorio, en el predio trabajan 9 personas, las aguas residuales domésticas son conectadas al alcantarillado Municipal.*

- *En la empresa no se cuenta con sistema de trata miento de aguas residuales no domésticas, generadas en las actividades de lavado de maquinaría de la empresa, dentro de las que se encuentra el lavado de tanques que se realiza 2 veces por semana, se propone instalar una sistema de cribado, y una unidad de trapa grasas previa su entrega a la red de alcantarillado del Municipio de La Ceja.*

- *El sistema propuesto cumple con las condiciones de diseño establecidas para este tipo de vertimiento, dado que se minimizan la carga orgánica ya que no se incluyen las aguas de residuos de lactosuero.*

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento que contiene entre otros: objetivos, alcance, caracterización del área de influencia, análisis de riesgos del sistema de vertimientos, medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, protocolos de emergencias y contingencia, programa de rehabilitación y recuperación y sistemas de seguimiento y evaluación del plan. El plan presenta medidas de reducción de riesgo que minimizan los efectos de las amenazas naturales, operativas y socioculturales evaluadas, por lo que cumple con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.*

Otras Observaciones:

Que de acuerdo la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". que entro en vigencia el 25 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 50964 del 25 de mayo de 2019 (lo que significa que sus efectos rigen a partir de dicha fecha), instaura en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:
Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.*

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. *Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobiemo nacional reglamentará la materia.*

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

4. CONCLUSIONES

4.1 *En la fábrica la Albuela Mechas se realiza vertimiento de aguas residuales domésticas generadas en servicios sanitarios, limpieza de instalaciones y otros, el cual está conectado al sistema de alcantarillado municipal. También se generan aguas residuales no domésticas en la actividad del lavado de tanques y maquinaria del proceso productivos, las cuales presentan cantidades de grasas y residuos lácteos, actualmente no se cuenta con sistema de tratamiento, sin embargo el interesado propone la instalación de una unidad de cribado y una unidad de trampa grasas previa entrega al sistema de alcantarillado del municipio de La Ceja. El sistema propuesto cumple con los criterios de diseño de este tipo de estructuras de tratamiento preliminar, que permite el tratamiento de las aguas residuales disminuyendo el aporte de grasas, y sólidos suspendidos a la red de alcantarillado.*

4.2 *El interesado debe garantizar la adecuada gestión de los residuos de lactosuelo, además se recomienda que realice disposición ambientalmente segura de las grasas y lodos producto de las actividades de mantenimiento de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.*

4.3 *El predio se encuentra ubicado áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los Recursos Naturales en de acuerdo al sistema de información geográfico de Cornare, por lo que la actividad es compatible. Con respecto al P.B.O.T, la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos permitidos para la zona de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 011 de 2009, certificado de uso de suelo emitido por la Secretaría de planeación de La Ceja.*

4.4 *El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 del 2015., para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en el proyecto.*

4.5 *Es necesario expresar que con la información técnica y legal presentada por el interesado con el propósito de obtener el permiso ambiental de vertimientos para la fábrica La Abuela Mechas SAS; se da cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015; por lo que sería factible otorgar el permiso en mención. Sin embargo, con las disposiciones ambientales que estableció la Ley 1955 de 2019. "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" (que entro en vigencia el 25 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 50964 del 25 de mayo de 2019; artículos 13 y 14); ésta actividad en las condiciones propuestas actuales; de entregar el efluente del sistema de tratamiento a la red de alcantarillado; no requiere del permiso de vertimientos emitido por Comare.*

Por lo anterior y debido a que las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generarán en la actividad se dispondrán en el sistema de alcantarillado del municipio de La Ceja ; no se requiere el permiso de vertimiento, sin embargo el interesado, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, artículo 2.2.3.3.4.17:

... "Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente...

...Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...

...Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación"... (Decreto 3930 de 2010, art. 38; Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 13)...

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991, establece que el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

De otro lado el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

(...)"

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Ley 1955 de 2019. ***Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*** instaura en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.*

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. *Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2,3.3.4.18.

Que el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, con respecto a la Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado reza lo siguiente: " *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, dispone que: "*El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el ario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

***Parágrafo.** El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."*

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las **Aguas Residuales no Domesticas - ARND-** conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para el suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado publico respecto al cumplimiento de la norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta que lo establecido en el Informe Técnico 131-2182 del 25 de noviembre de 2019, se enmarca dentro de las nuevas disposiciones señaladas por el Plan Nacional de Desarrolloo 2018-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", toda vez que las Aguas Residuales generadas por la actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público, no requiere permiso de vertimientos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, y las demás obligaciones señaladas en la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR a la sociedad **PRODUCTOS LA ABUELA MECHAS S.A.S**, con Nit Nº 900.430.749-7, a través de su representante legal el señor **IVÁN RICARDO VARGAS BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.685.296, o quien haga sus veces al momento, que de conformidad con los artículos 13 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 25 de mayo del 2019, no requiere permiso de vertimientos toda vez que las aguas residuales generadas por su actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público.

Parágrafo. De presentarse alguna modificación en las consideraciones fácticas y/o jurídicas que motivan la presente actuación administrativa, es decir, de generar aguas residuales domesticas –ARD- o no domesticas –ARnD-, con descarga a fuente hídrica, deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **PRODUCTOS LA ABUELA MECHAS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **IVÁN RICARDO VARGAS BAYONA**, o quien haga sus veces al momento, que como generador de vertimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, le asisten las siguientes obligaciones:

1. Informar inmediatamente al Prestador de Servicios Públicos de La Ceja E.S.P o quien haga sus veces al momento, cualquier evento que altere las condiciones del vertimiento acordado, y que puedan poner en riesgo la operación del sistema de alcantarillado y/o de saneamiento.

2. Activar las medidas necesarias para la atención de los eventos que trata el numeral anterior.

3. Cumplir con las demás disposiciones ambientales vigentes.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CEJA E.S.P.** para su conocimiento y competencia, conforme lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, que una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, proceda archivar definitivamente el expediente ambiental 05.376.04.32319, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PRODUCTOS LA ABUELA MECHAS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **IVÁN RICARDO VARGAS BAYONA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.04.32319
Proyectó: Abogada / Camila Botero.
Técnico: Keyla Osorio.
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Vertimientos
Fecha: 03/12/2019